

IDU



IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES

¿Qué es el IDU?

Es el impuesto que se paga por la distribución de los dividendos, utilidades o los rendimientos cuando estos sean puestos a disposición o pagados al dueño, al consorciado, al socio o al accionista de las empresas que las generan.

Utilidades, dividendos o rendimientos: Son las ganancias que generan las empresas y que pueden ser distribuidas a los dueños, consorciados, socios o accionistas.

Art. 40 - Ley N° 6380/2019

¿Quiénes son contribuyentes?

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas, las personas jurídicas, las Estructuras Jurídicas Transparentes (EJT) y demás entidades residentes en el Paraguay o no, que perciban dividendos, utilidades o rendimientos, cuando sean dueños, consorciados, socios o accionistas de las entidades generadoras.

Art. 41 - Ley N° 6380/2019

¿Qué son las Estructuras Jurídicas Transparentes?

Las Estructuras Jurídicas Transparentes son aquellos medios de inversión, administración o resguardo de dinero, bienes, derechos y obligaciones.

Se consideran Estructuras Jurídicas Transparentes a:

1. Los Negocios Fiduciarios, creados al amparo de la Ley N° 921/1996.
2. Los Fondos Patrimoniales de Inversión, creados al amparo de la Ley N° 5452/2015.
3. Las Uniones Temporales originadas en contratos de riesgos compartidos (consorcio, contrato societario - rural, otros), excluidos los consorcios constituidos para la realización de una obra pública.

Art. 4° - Ley N° 6380/2019 y Art. 10 - Decreto N° 3182/2019, modificado por el Decreto N° 3768/2020.

¿Cuándo nace la obligación de pagar el impuesto?

Para las SA y otras entidades obligadas a realizar Asamblea: Cuando lo disponga la asamblea, con independencia del momento del pago. Si se dispone la capitalización de todo o parte deberá formalizarse dentro de los 12 meses de la fecha de la Asamblea

Para las SRL: Cuando lo disponga el estatuto. Si no lo establece, nace la obligación al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio.

Para las Empresas Unipersonales (IRE RG): En el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio, salvo que la utilidad sea reinvertida.

En caso de Rescate de Capital: Cuando lo disponga la Asamblea o el órgano autorizado.

Art. 44 Ley N° 6380/19 Art. 15 Decreto N° 3110/2019

¿Cuáles son las tasas del IDU?

La tasa del IDU es del 8% sobre los dividendos, utilidades o los rendimientos distribuidos, cuando el contribuyente sea residente en el país y de 15% cuando no sea residente.

Art. 43 y 142 - Ley N° 6380/19

Entidades Generadoras de Dividendos, Utilidades y Rendimientos (EGDUR)

A los efectos del cumplimiento del IDU, se crea la figura de las Entidades Generadoras de Dividendos, Utilidades y Rendimientos (EGDUR), que son todas aquellas entidades que ponen a disposición o pagan los dividendos, utilidades o rendimientos a los contribuyentes.

Se considera EGDUR a:

Las Empresas Unipersonales que liquiden el Impuesto a la Renta Empresarial por el Régimen General (IRE RG).

Las **Sociedades** conforme al Art. 3° del Anexo al Decreto N° 3110/2019.

Los **consorcios** constituidos para la realización de una obra pública.

Las **entidades extranjeras** con establecimiento permanente en el país.

Las **Estructuras Jurídicas Transparentes** conforme al Art. 4° de la Ley 6380/2019.

Demás sociedades y entidades privadas con personería jurídica.

Art. 3° - Decreto N° 3110/2019

¿Cómo se paga el impuesto?

El impuesto se paga a través de la vía de la retención cuyo comprobante se emite a través del Sistema Marangatu por parte de los Agentes de Retención.

Agentes de Retención

Los Agentes de Retención son las Entidades Generadoras de Dividendos Utilidades y Rendimientos (EGDUR), quienes deben ingresar el Impuesto al Fisco, a través del mecanismo de la retención.

Momento de la Retención del IDU

La retención debe realizarse a partir del nacimiento de la obligación tributaria hasta el último día del mes en que ocurrió o en el día del acreditamiento o pago al dueño, socio o accionista, lo que ocurra primero.

Por ejemplo, si la Asamblea decide distribuir el 15/03/2020 tiene tiempo para generar el Comprobante de Retención IDU hasta el 31/03/2020.

Art. 2 – R.G.N° 31/19

¿Cómo retienen las EGDUR?

Primeramente, los Agentes de Retención o EGDUR deben incluir la obligación "Retención del IDU" con código N° 726, para lo cual deben realizar una Actualización de Datos del RUC, a través del Sistema Marangatu.

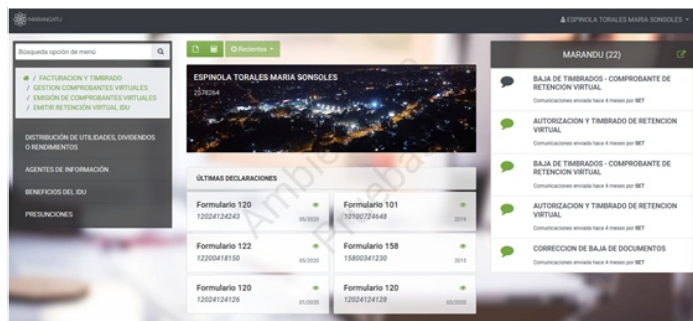
Posteriormente, deben solicitar por única vez, a través del sistema la Autorización y Timbrado de Comprobantes de Retención IDU ingresando al Sistema Marangatu con su usuario y clave de acceso en la opción del menú principal, Facturación y Timbrado/Solicitudes/Comprobantes Virtuales/Retención Virtual IDU/Autorización y Timbrado.

Art. 2 – R.G.N° 31/2019

¿Cómo se emiten los Comprobantes de Retención IDU?

Para emitir el Comprobante de Retención IDU se debe ingresar al Sistema Marangatu con su usuario y clave.

En el menú principal se debe seleccionar el módulo Facturación y Timbrado/Gestión Comprobantes Virtuales/Emisión de Comprobantes Virtuales/Emitir Retención Virtual IDU.



Una vez generado el Comprobante de Retención IDU, el Sistema Marangatu asignará automáticamente un número de comprobante y de control.

PRUEBAS 4.0.0.0		TIMBRADO N° 12557964	
LAS AMERICAS E/ TTE CNEL RAMOS ALFARO 684		CÓDIGO CONTROL BEE208CS	
640969		INICIO DE VIGENCIA 27/12/2019	
		RUC 8000	
		COMPROBANTE DE RETENCIÓN IDU	
		001-001-0000008	
FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE: 28/12/2019			
CALIDAD DEL BENEFICIARIO: PROPIETARIO			
NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL DEL DUEÑO, SOCIO O ACCIONISTA: VERA			
N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD/RUC/IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 4575			
PAÍS O JURISDICCIÓN DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO DE LA UTILIDAD, DIVIDENDO O RENDIMIENTO: PARAGUAY			
FECHA DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 28/12/2019			
CONCEPTO: EN CARÁCTER DE PAGO ÚNICO Y DEFINITIVO POR: PUESTA A DISPOSICIÓN Y/O PAGO DE UTILIDADES			
BASE IMPONIBLE		1.000.000	
TASA DEL IDU		8 %	
IMPUESTO DETERMINADO		80.000	
	MODO DE PAGO		MONTO
	EFFECTIVO	900.000	
	CHEQUE	20.000	
	TRANSFERENCIA BANCARIA	0	
	ESPECIE	0	
TOTAL PAGADO		920.000	
DETALLE DE PAGO CHEQUE			
NÚMERO DE CHEQUE		BANCO EMISOR	
100/12		PRUEBA SET	

IMPORTANTE

Retención a Contribuyentes: El comprobante se remitirá en formato PDF al contribuyente por medio de su correo electrónico declarado.

Retención a No contribuyentes: Si el socio o accionista no es contribuyente inscripto en el RUC debe declarar un correo electrónico para la remisión del comprobante de retención y si solicita el comprobante, la EGDUR debe entregar en formato impreso.

Tercero autorizado: La EGDUR puede designar a un tercero autorizado quien procederá en su nombre y representación a emitir el Comprobante de Retención IDU. A dichos efectos, aquella deberá autorizarlo de acuerdo con lo establecido en la R.G N° 36/2014 "Por la cual se implementa el registro de Auditores Externos Impositivos y de Terceros Autorizados". Cada tercero autorizado podrá administrar un punto de expedición para la emisión de dichos comprobantes.

¿Cuáles son los Conceptos de Retención del IDU?

- Distribución de Utilidades, Dividendos o Rendimientos: Cuando exista Oportunidad de la Retención conforme a lo establecido en el Art. 44 de la Ley N° 6380/2019 y demás reglamentaciones del IDU.

- Agentes de Información: Cuando sea beneficiado por el Art. 5°, inc. h) de la Ley N° 60/1990 "Que establece el Régimen de Incentivos Fiscales para la inversión de capital de origen nacional o extranjero", o bajo el Art. 13 de la Ley N° 523/1995 "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas" o en relación a la Ley N° 1.064/1997 "De la Industria Maquiladora de Exportación", las empresas generadoras deberán actuar como Agentes de Información.

- Beneficios del IDU: Para los casos en que incorporen valor agregado a la materia prima agrícola que cumplan con los requisitos contemplados en el Art. 133 de la Ley N° 6380/2019.

- Presunciones: En los casos de presunción de distribución de utilidades, dividendos, excedentes o rendimientos, de conformidad al Art. 40 de la citada Ley.

Art. 3° R.G.N° 31/2019 y Art. 40 Ley N° 6380/19

¿Qué se debe hacer si se emiten comprobantes con datos erróneos o incompletos?

Cuando se emita un Comprobante de Retención IDU con datos erróneos o incompletos, la EGDUR deberá proceder a la Anulación del documento mediante la opción habilitada en el Sistema Marangatu, en cuyo caso se procederá a la actualización del estado del comprobante.

Esta situación será informada al receptor de dicho comprobante a través del Buzón Tributario Marandu o al correo electrónico declarado en el mismo.

Art. 6° R.G.N° 31/2019

¿Qué ocurre si emito un comprobante de retención con posterioridad al último día del mes?

La emisión del Comprobante de Retención IDU con posterioridad al último día del mes del nacimiento de la obligación, será susceptible de la sanción de G. 50.000 prevista en la R.G N° 13/2019 «Por la cual se unifican y precisan los incumplimientos de deberes formales que

configuran la Contravención prevista en el Art.176 de la ley N° 125/1991 y sus respectivas sanciones».

Art. 7° R.G.N° 31/2019

¿Cuándo se liquida el IDU?

La liquidación se realiza en el periodo fiscal correspondiente al mes y año de la fecha del nacimiento de la obligación consignada en el Comprobante de Retención IDU.

Art. 8° R.G.N° 31/2019

¿Cómo se presenta la Declaración Jurada?

El IDU se presenta de forma automática en el Sistema Marangatu a través del Formulario N° 526 Versión 1 de Liquidación de Retenciones del IDU.

 Número de Orden: RUC: DV:	
Razón Social/Primer Apellido: Segundo Apellido:	
Nombres:	
526 05 ☐ Liquidación en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo ☐ 04 ☐ Periodo / Ejercicio Fiscal: Mes: Año:	
PARA CONTRIBUYENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN (EGDUR) DEL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES (IDU)	
INC. RUBRO 1 - IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES	
a Retenciones en carácter de Pago Único y Definitivo para contribuyentes obligados por el Impuesto, por la puesta a disposición y/o pago de utilidades, dividendos o rendimientos	10 0
b Retenciones en carácter de Pago Único y Definitivo para contribuyentes obligados por el Impuesto, beneficiados por la incorporación de valor agregado a la materia prima agrícola	11 0
c Transparente o una Empresa Unipersonal consorciada para obra pública, obligadas por el Impuesto, por la puesta a disposición y/o pago de utilidades, dividendos o rendimientos	12 0
d Transparente o una Empresa Unipersonal consorciada para obra pública, obligadas por el Impuesto, beneficiadas por la incorporación de valor agregado a la materia prima agrícola	13 0
e TOTAL DE RETENCIONES (Inc. a+b+c+d)	14 0
INC. RUBRO 2 - IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES - PRESUNCIONES	
a otorgamiento de préstamos cuando el objeto social no sea intermediación financiera y que el mismo supere el 2% de su cartera de préstamos	15 0
b Retenciones en carácter de Pago Único y Definitivo para contribuyentes obligados por el Impuesto, por el faltante de dinero superior al 10% del monto de la cuenta Caja	16 0
c Retenciones en carácter de Pago Único y Definitivo para contribuyentes obligados por el Impuesto, por todo retiro de fondos o la afectación de uso o consumo personal de bienes o servicios, sin la debida contraprestación	17 0
d TOTAL DE RETENCIONES (Inc. a+b+c)	18 0
INC. RUBRO 3 - LIQUIDACIÓN Y SALDO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO	
	MONTO A FAVOR DE EGDUR -I- FISCO -II-
a Retenciones en concepto del IDU (Proviene del Inc. e del Rubro 1)	23 0
b Retenciones en concepto del IDU-Presunciones (Proviene del Inc. d del Rubro 2)	24 0
c Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Proviene del Rubro 3 columna I, Inc. f de la liquidación de retenciones del IDU del periodo anterior)	19 0
d Retenciones computables en concepto del IDU Crédito en el periodo que se liquida (proviene de la percepción de dividendos, utilidades o rendimientos en carácter de accionista, socio o beneficiario de persona jurídica, EJT o Empresa Unipersonal consorciada para obra pública)	20 0
e SUBTOTALES DE RETENCIONES (Columna I, Inc. c+d; (Columna II, Inc. a+b)	21 0 25 0
f SALDO A FAVOR DE LA EGDUR (Monto a trasladar al siguiente periodo fiscal en el Inc. c del presente rubro). Diferencia entre columna I y II: Inc. e, cuando columna I sea mayor a la columna II)	22 0
g SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre columna I y II: Inc. e, cuando columna II sea mayor que columna I)	26 0
INC. RUBRO 4 - AGENTES DE INFORMACIÓN	
a Distribución de dividendos, utilidades o rendimientos realizada en carácter de empresa beneficiada por el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 60/1990 "Que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero", con la redacción dada por el artículo 151 de la Ley	27 0
b Distribución de dividendos, utilidades o rendimientos realizada en carácter de Usuario de Zona Franca, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 523/1995 "Que autoriza y establece el régimen de Zonas Francas"	28 0
c Distribución de dividendos, utilidades o rendimientos realizada en carácter de empresa maquiladora, en virtud de lo establecido en la Ley N° 1.064/1997 "De la Industria Maquiladora de Exportación"	29 0
Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe emergentes de esta liquidación, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en la Ley N° 125/1991, Art. 162.	

El contribuyente que realiza la retención deberá verificar y confirmar en el sistema, la liquidación proforma del IDU que la DNIT pondrá a su disposición dentro de los 12 primeros días corridos del mes, con el monto total de las retenciones del IDU que realizó en ese periodo.

Transcurrido el plazo, sin que se haya procedido a la confirmación de la liquidación, la DNIT considerará la misma como aceptada e imputará el monto resultante en la cuenta corriente como saldo definitivo a favor del Fisco si correspondiere.

Art. 8 y 9 - R.G.N° 31/19

¿La EGDUR puede modificar la Declaración Jurada confirmada?

Si la EGDUR constata la no emisión de algún Comprobante de Retención IDU o requiera modificar alguno de los emitidos con posterioridad a la confirmación de la liquidación, deberá realizar los ajustes correspondientes.

En este caso, la DNIT procederá a ajustar dicho monto con el nuevo importe registrado. Cuando dichos ajustes generen saldos a favor del Fisco, se deberá abonar el impuesto resultante y los recargos que correspondan.

Art. 3, 4 y 5 - R.G.N° 31/19

¿Cuándo se paga el IDU?

El pago deberá ser abonado hasta el día 13 de cada mes, únicamente a través del sistema de Pago Electrónico.



Bancos habilitados para el pago electrónico de impuestos



Si el vencimiento del plazo para el cumplimiento de esta obligación fuere en un día inhábil, el pago debe cumplirse el primer día hábil siguiente.

El monto del impuesto determinado tendrá carácter de pago único y definitivo, cuando el accionista o socio sea una persona física residente en el país, o sea una persona física, jurídica o entidad no residente en el país.

Art. 9 - R.G.N° 31/19

¿Cómo debe presentar la Declaración Jurada Informativa-DJI la EGDUR?

La EGDUR deberá presentar la DJI del IDU a través del Sistema Marangatú, utilizando para el efecto su Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

La referida DJI del IDU deberá presentarse dentro del sexto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, de acuerdo con el Calendario de Vencimientos de DJI previsto en el artículo 6° de la Resolución General N° 38/2020.

La presentación fuera del plazo establecido dará lugar a la aplicación de la sanción por contravención prevista en la normativa vigente.

La EGDUR deberá presentar la DJI del IDU en el plazo y condiciones señalados, aun cuando no tenga dada de alta la obligación 954-DJI IDU.

La DNIT en el marco de los procesos de actualización de datos en el RUC de las EGDUR, podrá dar de alta de oficio la obligación con código 954-DJI IDU a la fecha de inicio de la obligación 700-IRE General.

Art. 2, 4 y 5 - R.G.N° 70/2020

Disposiciones Excepcionales - Periodo 2020

La Declaración Jurada Informativa dispuesta en el Art. 11 del Anexo al Decreto N° 3110/2019, en la cual la EGDUR debe informar entre otros el destino de los dividendos, utilidades y rendimientos correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2019, 30/04/2020 o 30/06/2020, excepcionalmente podrá ser presentada hasta el undécimo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, según el

Calendario Perpetuo de declaraciones juradas informativas.

Art. 2 y 3 – R.G N° 49/2020 y Art. 2 – R.G N° 63/20

¿Cómo se aplican las tasas del IDU a la distribución de Dividendos, utilidades y rendimientos?

Utilidades del 2019 o anteriores Acreditación 2021		
	Contribuyente Inscrito a la Renta	Socio o Accionista
IRACIS Impuesto a la Renta Comercial Industrial y de Servicios	5% IRACIS Form. 90	8% IRP o 15% INR
IRAGRO Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias	NADA	8% IRP o 15% INR

Aquellas distribuciones de dividendos, utilidades o rendimientos que hayan sido generadas antes de la entrada en vigencia del IDU, pero que son distribuidas y abonadas al dueño, consorciado, socio o accionista en el año 2021, estarán alcanzadas por el IRP a la tasa del 8% en caso de que el socio a accionista sea un residente o por el INR a la tasa del 15% en caso de que sea un no residente, sin perjuicio del pago de la Tasa Adicional del 5% del IRACIS.

Utilidades del 2020 en adelante Acreditación 2021 y posteriores	
Cualquier tipo de EGDUR	Beneficiarios Residentes o no (dueño, consorciado, socios o accionistas)
	8 o 15% IDU

Las ganancias que hayan sido generadas a partir del año 2020 en adelante, pero distribuidas y abonadas en el año 2021 o posteriores, abonarán sobre el monto resultante la tasa general del 8% en caso de que el contribuyente sea un residente o la tasa del 15% en caso de que el contribuyente sea un no residente.

Art. 13 – Decreto N° 3110/19

¿Quiénes están excluidos del pago del IDU?

Los dueños, socios o accionistas que perciban:

Excedentes, Dividendos y Utilidades generados por Cooperativas, Mutuales y Sociedades Simples.

Los Rendimientos o beneficios de Empresas Unipersonales (IRE Simple y RESIMPLE).

Los Dividendos, Utilidades o Rendimientos de los programas de contratos aprobados por Ley N° 1064/1997 (Régimen de Maquila).

Dividendos, Utilidades o Rendimientos de los programas de inversión aprobados por la Ley N° 60/1990.

Dividendos, utilidades o rendimientos generados por Usuarios de Zona Franca, conforme a la Ley N° 523/1995.

Art. 4° – Decreto N° 3110/19

Marco Legal

Ley N° 6380/2019

Decreto N° 3110/2019

Decreto N° 3182/2019

Resolución General N° 31/2019

Resolución General N° 49/2020

Resolución General N° 63/2020

Resolución General N° 70/2020